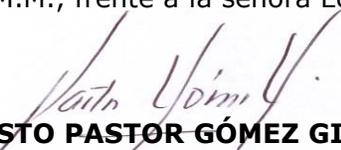


CONSTANCIA: Septiembre 19 de 2022. A Despacho de la señora Jueza para resolver el proceso EJECUTIVO POR ALIMENTOS promovido en nombre propio por el señor JAVIER MARULANDA BARRETO padre y representante legal del menor M.M.M., frente a la señora LUISA FERNANDA MARÍN CASTAÑO.


JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 907
Radicado No. 2022-00322

Se encuentra a Despacho para resolver el proceso EJECUTIVO POR ALIMENTOS promovido, en nombre propio por el señor JAVIER MARULANDA BARRETO padre y representante legal del menor M.M.M., frente a la señora LUISA FERNANDA MARÍN CASTAÑO.

Revisada la demanda y sus anexos, observa esta Dependencia Judicial que la misma habrá de inadmitirse para que la parte ejecutante en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de esta decisión, subsane las falencias que seguidamente se expondrán, so pena de ser rechazado el trámite de acuerdo a lo contemplado por el artículo 90 del Código General del Proceso.

- Conferirá poder especial a un abogado de confianza para adelantar el presente proceso, toda vez que, por la naturaleza del asunto exige el *ius postulandi*, sin que sea dable actuar en causa propia dado que este no se considera como un proceso de mínima cuantía. Lo anterior, conforme a lo considerado en asunto similar por la H. Corte Suprema de Justicia en sentencia de tutela STC2570-2020 del 10 de marzo de 2021.
- Aclarará al despacho en que calidad demanda a los señores HUMBERTO MARÍN y MARTHA CASTAÑO, ya que, revisado el título ejecutivo, se observa que la única obligada al suministro de la cuota alimentaria es la señora LUISA FERNANDA MARÍN CASTAÑO.

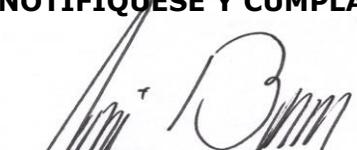
Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR el proceso EJECUTIVO POR ALIMENTOS promovido, por el señor JAVIER MARULANDA BARRETO padre y representante legal del menor M.M.M., frente a la señora LUISA FERNANDA MARÍN CASTAÑO.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de esta decisión, para que corrija la demanda en la forma indicada por el Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO
JUEZ